

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Quienes suscriben, **GERMAN VALVERDE GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número dos – cuatrocientos ochenta y ocho – doscientos seis, en su doble condición de Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES** (en adelante “MOPT”), con facultades de representante judicial y extrajudicial, cédula jurídica dos – uno cero cero – cero cuatro dos cero cero ocho, según Acuerdo Presidencial 920-P del 15 de junio del 2017, publicado en el Alcance Digital 155 del Diario Oficial La Gaceta 121, del 27 de junio del 2017 y Presidente del **CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO** (en adelante “CTP”), con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, cédula jurídica tres – cero cero siete – dos siete cero cinco cero cero, según los artículos 8 y 12 de la Ley 7969; **ELIZABETH BRICEÑO JIMÉNEZ**, mayor de edad, casada, licenciada en administración de negocios, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad número uno – setecientos veintiuno-ciento treinta y cuatro, en su condición de Presidenta Ejecutiva del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES** (en adelante “INCOFER”), cédula jurídica tres - cero cero siete - cero siete uno cinco cinco siete, según consta en el artículo 3, de la sesión ordinaria 142 del Consejo de Gobierno, celebrada el 4 de mayo del 2017, a la fecha sin publicar en el Diario Oficial La Gaceta; **ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, casado una vez, economista, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número dos – trescientos noventa y tres – seiscientos setenta y nueve, en su condición de Regulador General y representante judicial y extrajudicial de la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** (en adelante “ARESEP”), cédula jurídica tres – cero cero siete – cero cuatro dos cero cuatro dos, nombramiento que consta en el artículo 2, de la sesión ordinaria 89, del Consejo de Gobierno, celebrada el 8 de marzo de 2016 y que fue ratificado por la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria 168, celebrada el 12 de abril de 2016, según consta en publicación del Diario Oficial La Gaceta 112, del 10 de junio de 2016; y **OLIVIER CASTRO PÉREZ**, mayor de edad, viudo, economista, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad número dos – doscientos ocho – trescientos treinta y dos, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA** (en adelante “BCCR”), con cédula jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero cuatro cero uno siete, según consta en el artículo 3, de la sesión ordinaria 1, del Consejo de Gobierno, celebrada el 8 de mayo de 2014, y en el artículo 7, de la sesión 5649, celebrada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el 4 de junio del 2014, y de conformidad como lo señala el artículo 1253 del Código Civil (en adelante, y en su conjunto MOPT-CTP-INCOFER-ARESEP-BCCR, “las Partes”).

CON FUNDAMENTO EN EL SIGUIENTE MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.
- Ley que Crea el Ministerio de Transportes en Sustitución del Actual Ministerio de Obras Públicas (Ley 3155, del 5 de agosto de 1963), reformada por la Ley N° 4786, del 5 de julio de 1971 y sus demás reformas.
- Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores (Ley 3503, del 10 de mayo de 1965), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 112, del 20 de mayo de 1965.
- Ley General de la Administración Pública (Ley 6227, del 2 de mayo de 1978), publicada en el Alcance 90, del Diario Oficial La Gaceta 102, del 30 de mayo de 1978).
- Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Ley 7001, del 19 de setiembre de 1985), publicada del Diario Oficial La Gaceta 186, del 1 de octubre de 1985.
- Ley de la Contratación Administrativa (Ley 7494, del 2 de mayo de 1995), publicada en el Alcance 20, del Diario Oficial La Gaceta 110, del 8 de junio de 1995.
- Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558, del 3 de noviembre de 1995), publicada en el Alcance 55, del Diario Oficial La Gaceta 225, de 27 de noviembre de 1995.
- Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593, del 9 de agosto de 1996), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 169, del 5 de setiembre de 1996.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley 7600, del 2 de mayo de 1996), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 192, del 29 de mayo de 1996.
- Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley 7935, del 25 de octubre de 1999), publicada en el Alcance 88, del Diario Oficial La Gaceta 221 del 15 de noviembre de 1999.
- Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi (Ley 7969, del 22 de diciembre de 1999), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 20, del 28 de enero del 2000.
- Ley del Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876, del 1 de noviembre del 2010), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 8, del 12 de enero del 2011.
- Ley de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles y promoción del Tren Eléctrico Interurbano de la Gran Área Metropolitana (Ley 9366, del 28 de junio del 2016), publicada en el Alcance 113, del Diario Oficial La Gaceta 128, del 4 de julio del 2016.
- Reglamento General a la Ley 7600 (Decreto Ejecutivo 26831-MP), publicado en el Diario Oficial La Gaceta 75, del 20 de abril de 1998.
- Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la afecta Directa o Indirectamente (Decreto 28337-MOPT), publicado en el Diario Oficial La Gaceta 1, del 3 de enero del 2000.
- Reglamento General a la Ley 7494 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 210, del 2 de noviembre del 2006.

- Oficialización del Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035, como política pública sectorial del sector transporte (Decreto Ejecutivo 37738-MOPT, del 15 de julio del 2013).
- Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo 2015 – 2018 “Alberto Cañas Escalante” (Decreto Ejecutivo 38996-PLAN, del 19 de marzo del 2015), publicado en Diario Oficial La Gaceta 98, del 22 de mayo de 2015.
- Criterio de la Procuraduría General de la República C-037-2000, del 25 de febrero del 2000.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 2 de febrero de 2017 las Partes suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (en adelante “el Convenio”), mediante el cual se establecieron las bases técnicas y jurídicas necesarias para la ejecución del proyecto de Pago Electrónico en el Transporte Público Remunerado de Personas (en adelante “el Proyecto”).
2. En el listado de normas que constituyen el marco jurídico en el que se basa la suscripción del Convenio, se cita a la “Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (Ley 7319, del 17 de noviembre de 1992), publicada en el Diario Oficial La Gaceta 237, del 10 de diciembre de 1992”.
3. El considerando 15 del Convenio indica que “De conformidad con el artículo 1 de la Ley 7319, le corresponde a la Defensoría de los Habitantes de la República proteger los derechos e intereses de los habitantes. Asimismo, le corresponde velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del derecho. Además, debe promocionar y divulgar los derechos de los habitantes. Por ello, mediante oficio No. DH 0004 de 6 de enero de 2014, suscrito por el señor Defensor en funciones, se manifiesta que para la Defensoría no existe obstáculo jurídico para fungir como órgano asesor o consultivo de las partes suscriptoras del presente Convenio, considerando, además, que el rol de asesoría reconoce la experiencia institucional en materia de derechos y obligaciones de los usuarios del servicio de transporte público y es consecuente con su función legal de “velar por el buen funcionamiento, la eficiencia y la agilización en la prestación de los servicios públicos” (art. 3, inciso 3 de su reglamento), lo que se visualiza como una oportunidad para colaborar en la consecución de los objetivos propuestos. Por tal razón, el Defensor o Defensora de los Habitantes designarán a los funcionarios que provean dicha asesoría” y que en dicho considerando fue consignado de forma incorrecta el número del oficio de la Defensoría de los Habitantes de la Republica, siendo correcto el oficio DH-0003-2014, de la misma fecha.
4. La cláusula quinta del convenio establece como una función del Comité Coordinador del Proyecto, en su inciso j), “Solicitar a la Defensoría de los Habitantes, como ente responsable de velar por los derechos de los ciudadanos, la asesoría técnica y la información que resulte útil para establecer claramente los derechos y obligaciones del usuario del servicio de transporte público remunerado de personas, así como cualquier otro elemento que contribuya al diseño e implementación del sistema de pago electrónico”.
5. La Defensoría de los Habitantes de la República no es parte firmante del Convenio.

6. Mediante oficios DH-DAEC-0171-2017 del 22 de febrero de 2017 y DH-DAEC-0211-2017 del 6 de marzo de 2017 la Defensoría de los Habitantes de la República manifestó a los miembros del Comité Director del Proyecto preocupación respecto de los aspectos del Convenio que se consignan en los considerandos anteriores, por la falta de participación de la Defensoría en la elaboración del Convenio, por la falta de consulta de los suscribientes del Convenio a la Defensoría sobre el mismo, por el error en la cita del oficio de la Defensoría consignado en el considerando 3, y porque la posición de la Defensoría respecto del Convenio consignada en el oficio DH-0003-2014 fue “respaldada por las anteriores autoridades institucionales ante un texto distinto una coyuntura también distinta (sic)”, e indicó que “para cumplir efectivamente con su función de defender los derechos e intereses de los ciudadanos, es imperativo que se mantenga fuera del Convenio actual”, solicitando “se proceda de inmediato a rectificar dicho documento y excluir a la Defensoría del mismo” y “se brinden las explicaciones pertinentes sobre las razones por las cuales este Órgano Defensor fue incluido en el Convenio sin que se realizaran las consultas respectivas”.
7. Mediante el oficio conjunto DVTSV-2017-0127 (MOPT), GA-212-2017 (Incofer), 376-IT-2017/7665 (Aresep) y DSF-0013-2017 (BCCR), los miembros del Comité Coordinador del Proyecto brindaron las explicaciones requeridas por la Defensoría y le solicitaron criterio respecto de la forma en que consideraba necesario que se rectificara el Convenio.
8. Mediante oficio DH-358-2017 del 24 de marzo de 2017, la Defensoría indica que tiene una posición institucional general respecto de no aceptar designaciones de participación en comisiones o de responsabilidades por órganos distintos al Poder Legislativo, que su posición respecto a la materia del Convenio será estar “atenta y vigilante de las decisiones y dictados de los actos administrativos” de las instituciones que suscriben el Convenio, “siempre en defensa de los derechos e intereses de los y las usuarios de este servicio público” e indica su “exigencia de que en el Convenio rubricado sea excluida toda participación y mención a la Defensoría de los Habitantes de la República”.

En virtud de lo anterior, las partes suscriptoras consideran procedente atender la solicitud de la Defensoría de los Habitantes de la República, por lo acordamos suscribir la presente **"PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA"**, de conformidad con lo siguiente:

1. Elimínese del listado de normas que constituyen el marco jurídico del Convenio y de su Considerando 15, la mención de la Ley 7319.
2. Modifíquese el inciso j) de la Cláusula Quinta, que en adelante se leerá como sigue:
 - j) Solicitar a las entidades públicas que corresponda, la asesoría técnica y la información que resulte útil para establecer claramente los derechos y obligaciones del usuario del servicio de transporte público remunerado de personas, así como cualquier otro elemento que contribuya al diseño e implementación del sistema de pago electrónico.

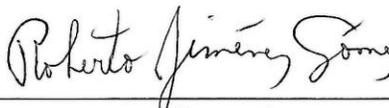
ES TODO. En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.



GERMAN VALVERDE GONZÁLEZ
Ministro
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Presidente
Consejo de Transporte Público



ELIZABETH BRIBEÑO JIMÉNEZ
Presidenta Ejecutiva
Instituto Costarricense de Ferrocarriles



ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Regulador General
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos



OLIVIER CASTRO PÉREZ
Presidente
Banco Central de Costa Rica